|  |  |
| --- | --- |
| Entidad originadora: | Ministerio de Cultura |
| Fecha (dd/mm/aa): | 03/12/2021 |
| Proyecto de Decreto/Resolución: | *Por la cual se modifican algunos aspectos de la Resolución 2560 del 22 de septiembre de 2016, mediante la cual se declaró bien de interés cultural del ámbito nacional (BICN) el conjunto arquitectónico denominado claustros A y B de La Enseñanza e iglesia de Nuestra Señora del Pilar y se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) para dichos inmuebles*  |
| 1. **ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

Con el Acta Nº 1 del 18 de febrero de 2021, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, máxima instancia en materia de toma de decisiones en cuanto a la protección del Patrimonio Cultural, le fue puesto de presente una situación asociada con la modificación del PEMP del Claustro La Enseñanza en la ciudad de Bogotá D.C.En dicho espacio de discusión se presentó la situación referida con la toma de la decisión respecto de la aprobación del cronograma en el instrumento en cuestión, pasando a continuación a señalar los extractos de lo que se discutió sobre este particular en dicha instancia de decisión, así como la decisión que se tomó. En este sentido se informa: “5. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN PEMP CLAUSTROS A Y B DE LA ENSEÑANZA E IGLESIA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, EN BOGOTÁIntroducciónLa arquitecta Beatriz Guzmán del grupo de Patrimonio Cultural Arquitectónico Urbano informa que la presente solicitud se enfoca en una modificación al cronograma del PEMP Claustros A y B de la Enseñanza e iglesia Nuestra Señora del Pilar, en Bogotá, sustentada en el tiempo adicional que se ha requerido para la gestión del desarrollo de proyectos y diseños, y aunado a su vocación de la actividad hotelera. La presentación será realizada por la Promotora la Enseñanza S.A representada por Inmobiliaria Selecta S.A.PresentaciónLa arquitecta Claudia Hernández abre la presentación indicando la ubicación del predio, entre Calle 72 y carrera 7El bien se compone de: 1. Claustro A- Calle 72, construido entre 1925-1938; Claustro B- Interior, construido entre 1948-1951 y la Iglesia Nuestra Señora del Pilar 1935.Entre 2014 y 2016 se solicitó la declaratoria del conjunto y la aprobación del respectivo PEMP para la protección de los bienes, el cual se aprueba a través de la Resolución 2560 del 22 de septiembre de 2016, aclarada y modificada por la Resolución 2774 de 18 de octubre de 2016. El PEMP facilita el uso de servicios turísticos y elementos complementarios para la zona. En su momento se aprobó el proyecto para los claustros y algunas las zonas de ampliación. En 2016 se surte el proceso de solicitud y aprobación proyecto de intervención: Claustros A y B a través de la Resolución No 3537 30 diciembre de 2016, aclarada mediante resolución 3537 de diciembre de 2016 por efectos de los requerimientos de solicitados a los operadores turísticos en cuento a estándares. En 2019 inicia el proceso de licenciamiento para la construcción y se proyectaba que para principios de 2020 se obtendría la licencia de construcción, pero por efectos de la pandemia se debe suspender este proceso integral e iniciar uno por etapas, en este momento se está llevando a cabo el proceso de licenciamiento para obras del Claustro A.Sin embargo, para el momento de aprobación del PEMP el cronograma estaba previsto para iniciar el desarrollo entre el 2014 y 2019, con una serie de estudio reglamentarios y necesarios antes del proceso de licenciamientos con la curaduría, estudios que se han adelantado desde 2014 y se pensaba poder iniciar obras de ingeniería a partir de finales de 2016 pero por la consecución del operador turístico y la parte de inversión atrasó el cronograma.Dado lo anterior, se solicita una modificación en el cronograma de ejecución del PEMP, según lo dispuesto en el artículo 20 de la resolución 2560 del 22 de septiembre de 2016, aclarada y modificada por la resolución 2774 de 18 de octubre de 2016. El nuevo cronograma incluye la ampliación de plazo en 48 meses, a partir del presente año tiempo requerido para poder dar inicio a la ejecución de las actividades de construcción. (Anexo 2 de la solicitud presentada)La estructura del nuevo cronograma, se estima en siete fases de desarrollo con actividades de conservación y mantenimiento en paralelo * Fase Primera, PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN (PEMP), según lo aprobado por el Ministerio de Cultura, inicia en el año 2017, tiempo utilizado para la puesta en marcha del cronograma inicial, sin embargo, se decide solicitar una primera modificación al cronograma a finales de 2019 dado el retraso que se presentaba en ese momento, cuando se estaban complementando estudios y se estaba sacando la licencia de construcción (objeto de este proceso), esta solicitud se consolida y amplia por la emergencia sanitaria Covid-19. Se estima que el proceso se complete en el próximo mes.
* Fase Segunda, ESTUDIOS Y DISEÑOS, estos se desarrollaron durante los años 2017,2018 y 2019, llegando a un nivel de detalle tanto para la aprobación del operador hotelero como para la licencia de construcción e inicio de obras, para finales de 2019, se requería tiempo adicional para lograr las licencias y desarrollar las obras, pero dadas las circunstancias, por la emergencia sanitaria Covid-19, es muy posible que se haga necesario replantear, parte de estos estudios, los cuales requerirán una nueva conceptualización y nuevos procesos de aprobación que pueden durar 24 meses aproximadamente.
* Fase tercera y cuarta, OPERADOR HOTELERO y GESTIÓN FONDO DE CAPITAL, A finales del año 2019 y principios del 2020, tanto el operador como el grupo de inversionistas, había asegurado su participación en el proyecto y se estaba a la espera de desembolsos para pagos de diseños y licencias, sin embargo por la emergencia sanitaria Covid-19, se hizo necesario replantear su participación, lo cual induce que una vez se normalice la situación de la pandemia a nivel mundial se dé reinicio al proceso, este puede tener una duración entre 24 y 36 meses.
* Fase Quinta, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. El proceso de licencia para el total del proyecto inicio en el segundo semestre de 2019, se tenía proyección de pago de esta en marzo de 2020, dada la emergencia, se desistió, y según los ajustes necesarios del proyecto, se reiniciarán tramites de aprobación integral aproximadamente para finales del año 2024.
* Fase Sexta y séptima, CONSTRUCCIÓN Y ENTREGA DE OBRAS, con el proyecto licenciado, se estima inicio de obras en el año 2025, con una duración aproximada de 36 meses para el proyecto integral.

La promotora La Enseñanza S.A. (PLE), propietario y ente gestor del PEMP, desarrolla desde el año 2016, un proyecto inmobiliario de características especiales qué generarían las condiciones necesarias para la recuperación y sostenibilidad de los bienes de conservación, y a su vez que permitiría una amplia divulgación nacional e internacional del conjunto de conservación arquitectónica y así mismo:* Logra reunir un equipo de profesionales para la conceptualización del proyecto, los estudios y diseños arquitectónicos y técnicos necesarios.
* Logra la búsqueda de inversionistas a través de una organización internacional líder en el sector de hotelería, generando de esa forma la confianza necesaria para el cierre financiero.
* Logra la vinculación al proyecto de un operador hotelero idóneo, entidad que asumirá el mantenimiento y la sostenibilidad en el tiempo del complejo inmobiliario una vez este haya sido desarrollado.
* Realiza todas actividades requeridas para el desarrollo de este proyecto, sin restringir recursos y siempre velando por mantener unos estrictos niveles de calidad y eficacia en todos y cada uno de los procesos.
* Ha realizado las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, orientadas prioritariamente a la protección de los inmuebles de conservación.

Sobre la definición de riesgo, se informa que, dado el estado de conservación de los inmuebles, se puede expresar que no se percibe amenaza alguna a nivel físico espacial, siempre y cuando las, acciones de conservación sigan realizándose periódicamente, tal como se ha manifestado en los reportes de seguimiento al PEMP, presentado ante el Ministerio de Cultura.En razón al estado estructural de los inmuebles, se solicitó un concepto al asesor especialista, quien expone sobre las condiciones estructurales, manifestando “que la situación actual estructural de los edificios que componen los Claustros y la iglesia es estable y se han venido siguiendo los programas de conservación propuestos”, así mismo expresa qué desde el momento en qué se realizó el estudio de estado de conservación (2015), las condiciones estructurales de los Claustros y la iglesia no han variado.Por lo tanto, se considera que para el nuevo cronograma propuesto no habría riesgo alguno en relación con la estabilidad de los inmuebles existentes, por lo tanto, no requiere acciones de emergencia.La modificación estaría relacionada con el artículo 20 de la resolución 2560 de septiembre 22 de 2016, conforme al cronograma de la página 40, el cual deberá ser cambiado por el cronograma del anexo 2 presentado en la solicitud.ConclusionesEl director de Patrimonio y Memoria somete a votación la modificación del cronograma para PEMP Claustros A y B de la Enseñanza e iglesia Nuestra Señora del Pilar, en Bogotá, la solicitud recibe concepto favorable por unanimidad.”En lo que atañe a la publicación del proyecto de resolución, el mismo se debe publicar conforme a las reglas consignadas para estos efectos en el Decreto 1081 de 2015 en su artículo 2.1.2.1.14, que establece como regla general que el acto administrativo que se deba publicar cumpla con unos términos de “por lo menos quince (15) días calendario, antes de ser remitidos a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.”. Ahora bien, en el artículo citado, se establece la posibilidad de hacerlo en un menor tiempo, siempre y cuando se señalen las razones y las argumentaciones que se requieren a fin de determinar por qué se debe hacer la publicación en la página web para comentarios de la ciudadanía en un menor tiempo. Sobre este particular, la norma señala: “Excepcionalmente, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior, siempre que la entidad que lidera el proyecto de reglamentación lo justifique de manera adecuada. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación.”. Que en ese sentido, y de conformidad con lo expresado por los profesionales técnicos (externos e internos) que trabajaron en este proyecto normativo, se está respetando lo existente en lo que respecta a las normas de naturaleza sustancias del PEMP aprobado previamente en el año 2016, sólo teniendo que ajustarse una norma estrictamente de procedimiento que está referida a la modificación de un cronograma, por lo que no hay lugar a que se presenten consideraciones adicionales que determinen un plazo completo en cuanto a la exigencia establecida en la norma arriba citada, por lo que es razonable señalar unos tiempos más reducidos para adelantar la publicación del proyecto en cuestión por un término de cinco (5) días calendario.  |
|  |
| 1. **AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

El ámbito de aplicación está comprendido a la ciudad de Bogotá D.C. |
| **3. VIABILIDAD JURÍDICA**3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.Las normas que otorgan competencias al Ministerio de Cultura sobre estos aspectos referidos a los Planes Especiales de Manejo y Protección, están dadas en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008. 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrolladaLa figura de los PEMP está señalada en la ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo que atañe a estos instrumentos de protección del patrimonio cultural, se encuentran vigentes. De la misma manera, está vigente la Resolución 2560 de 2016 “mediante la cual se declaró bien de interés cultural del ámbito nacional (BICN) el conjunto arquitectónico denominado claustros A y B de La Enseñanza e iglesia de Nuestra Señora del Pilar y se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) para dichos inmuebles”. 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas No se encuentran disposiciones normativas que estén contenidas en las categorías señaladas en este numeral, en lo que respecta a los PEMP. 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción). Ninguna que sea relevante. 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales No se presentan circunstancias jurídicas adicionales.  |
| 1. **IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)

No se presenta ningún impacto económico para el Ministerio en particular, ni para el Gobierno Nacional en general.  |
| 1. **VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

N.A. |
| 1. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

Existe un impacto positivo sobre el patrimonio cultural, en la medida en que esta clase de instrumentos pretende con las disposiciones que allí se señalen, devolver un bien o sector con características que deben ser objeto de protección desde el orden nacional, a fin de recuperar las condiciones del bien en materia patrimonial en torno a sus elementos culturales y su relación con el entorno que lo rodea, a propósito de los proyectos que se pretenden desarrollar y que liderará el propietario del predio.  |
| 1. **ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)
 |
|  Acta del CNPC. |
| **ANEXOS:**  |
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)* | *x* |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo*(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)* | *(Marque con una x)* |
| Informe de observaciones y respuestas *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)* | *x* |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio*(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)* | *(Marque con una x)* |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública*(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)* | *(Marque con una x)* |
| Otro *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)* | *(Marque con una x)* |

Aprobó:

**ALBERTO ESCOVAR WILSON WHITE WALTER ASPRILLA CACERES**

Director de Patrimonio y Memoria. Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Mauricio Herrera B., Coordinador Grupo de Asesoría Legal, Conceptos y Derechos de Petición/Beatriz H. Guzmán I, profesional de la Dirección de Patrimonio y Memoria.